ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1972-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Escudero Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Crear la Sección II denominada “TURISSSTE”, en el que el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, tendrán por objeto planear, normar, dirigir y realizar los servicios turísticos que establece la Ley en beneficio exclusivo de los derechohabientes, para lo cual deberán ser contratados estos servicios, directamente por los derechohabientes sin la participación de intermediarios. El TURISSSTE solamente proporcionará servicios turísticos, mediante programas recreativos y de esparcimiento que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los derechohabientes. Definir los objetivos a los que deberá sujetarse el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE en cuanto a productividad, finanzas, y administración en general. Prever las funciones del Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el Apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 6; se adiciona una nueva fracción XXI, desplazando las restantes, se incluye una nueva Sección III, denominada "Del TURISSSTE" al Capítulo X, "De los Servicios Sociales y Culturales" del Título Segundo, "Del Régimen Obligatorio", por lo que se incluyen los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quáter, 198 Quintus, 198 Sextus y 198 Séptimus; se reforman los artículos 209, 214, fracción VI, 224, fracción I, y 252, todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de reconocer al órgano denominado TURISSSTE en la ley y establecer de forma expresa, que los órganos de gobierno, sus delegaciones y los órganos desconcentrados que ha creado, tendrán la obligación de prestar sus servicios atendiendo exclusivamente los intereses de sus beneficiarios.** **Artículo Único.** Se reforma y adiciona la parte final del primer párrafo del artículo 1, se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 4, 6 se adiciona una nueva fracción XXI desplazando las restantes, se incluye una nueva Sección III denominada "TURISSSTE" al CAPÍTULO X "De los Servicios Sociales y Culturales" del TÍTULO SEGUNDO "DEL REGIMEN OBLIGATORIO", por lo que se incluyen los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quintus, 198 Sextus y 198 Septimus se reforman los artículos 209, 214 fracción VI, 224 fracción I y 252, todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como siguen:

TÍTULO PRIMERO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:	**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, **velando en todo momento por el cumplimiento de los fines para la que fue creada** de:
I a VIII. …	**I**. ...
Artículo 4. …	**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:
I y II. …	**I**. ...
	II. ...
III. …:	**III**. Servicios sociales, consistentes en:
a) …	**a)** ...
b) Servicios turísticos;	**b)** Servicios turísticos **exclusivos para los derechohabientes;**
c) y d) …	**c)...**
IV. …	
Artículo 6. …	**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XX. …	**I**. ... **II**. ... **III**. ... **IV**. ... **V**. ... **VI**. ... **VII. ...** **VIII**. ... **IX**. ... **X.** ... **XI.** ... **XII**. ... **XIII**. ... **XIV**. ... **XV**. ... **XVI**. ...

	XVII. ...
	XVIII. ...
	XIX. ...
	XX. ...
No tiene correlativo	**XXI**. **TURISSSTE, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, tiene por objeto planear, normar, dirigir, y realizar los servicios turísticos que establece esta Ley en beneficio exclusivo de los derechohabientes, para lo cual deberán ser contratados estos servicios, directamente por los derechohabientes sin la participación de intermediarios.**
XXI. …	**XXII.** Renta, el beneficio periódico que reciba el Trabajador durante su retiro o sus Familiares Derechohabientes, por virtud del contrato de Seguro de Pensión que se celebre con la Aseguradora de su preferencia;
***XXII.* …**	**XXIII.** ...
XXIII. …	**XXIV.** ...
XXIV. …	**XXV.** ...
XXV. …	**XXVI.** ...
XXVI. …	**XXVII.** ...

XXVII. …	**XXVIII. ...**
XXVIII. …	**XXIX. ...**
XXIX. …	**XXX. ...**
No tiene correlativo	**TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO** **CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES** **SECCIÓN II TURISSSTE** **Artículo 198 Bis. El Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE tiene por objeto planear, normar, dirigir y realizar los servicios turísticos que establece la Ley en beneficio exclusivo de los derechohabientes, para lo cual deberán ser contratados estos servicios, directamente por los derechohabientes sin la participación de intermediarios.** **Artículo 198 Ter. El TURISSSTE solo proporcionará servicios Turísticos, mediante programas recreativos y de esparcimiento que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del Trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los derechohabientes.** **Para los fines antes enunciados, el TURISSSTE, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de Servicios Sociales y Culturales podrá ofrecer únicamente los siguientes servicios:**

No tiene correlativo	**I. Visitas a centros turísticos y culturales;** **II. Programas de paquetes vacacionales;** **III. De atención a jubilados, pensionados y discapacitados y** **IV. Programas de fomento cultural y recreativo.** **Artículo 198 Quáter. A fin de cumplir con su objeto, TURISSSTE podrá celebrar contratos con particulares, siempre sujeto al proceso que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y limitado de forma exclusiva a la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios relacionados a las actividades turísticas para ser destinados únicamente a los derechohabientes del ISSSTE.** **Artículo 198 Quintus. En ningún caso TURISSSTE podrá prestar servicios turísticos de los contemplados en el artículo 198 Ter arriba descritos, a las entidades, dependencias de las entidades o a las dependencias de la Administración Pública Federal.** **Artículo 198 Sextus. Para su administración y funcionamiento, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE contará con un Consejo Directivo, que se integrará conforme lo disponga el Reglamento Orgánico y será presidido por el Director General o, en sus ausencias, por el Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, con las siguientes atribuciones:**

No tiene correlativo	**I. Definir los objetivos a los que deberá sujetarse el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE en cuanto a productividad, finanzas, y administración en general;** **II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE:** **a) Las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el desarrollo de las funciones del Sistema TURISSSTE, con total apego a lo que establece el artículo 198 Bis;** **b) Las normas y lineamientos para la operación de los programas en materia turística que ofrece el Instituto;** **c) Los mecanismos de coordinación y colaboración institucionales, así como con los sectores públicos, social y privado, para el cumplimiento del objeto del Sistema TURISSSTE;** **d) El anteproyecto anual de presupuesto del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de la Junta Directiva dentro del presupuesto del Instituto, quedando su ejercicio bajo la coordinación de las Direcciones de Finanzas y de Administración del Instituto;** **e) El anteproyecto del programa operativo anual, que especificará los volúmenes de servicios que se pretenden otorgar, los ingresos que se obtendrán, así como las Agencias Turísticas TURISSSTE responsables de su cumplimiento, evaluando sus avances;**

No tiene correlativo	**f) Las políticas de inversión y administración que permitan obtener mejores condiciones económicas y financieras para la prestación de servicios turísticos; y,** **g) El establecimiento, reubicación o supresión de Agencias Turísticas.** **III. Proponer estrategias tendientes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su instrumentación;** **IV. Conocer los informes que rinda el Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y evaluar los resultados en materia de prestación de servicios turísticos a los derechohabientes del Instituto;** **V. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones, para apoyar las funciones del Consejo Directivo.** **Artículo 198 Séptimus. El Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE tendrá las funciones siguientes:** **I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE;** **II. Planear, programar, normar, organizar y dirigir las funciones encomendadas al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;**

No tiene correlativo	**III. Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, así como sus reformas y adiciones;** **IV. Formular y desarrollar las políticas que permitan elevar los niveles de competitividad en el desarrollo de la actividad del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, realizando los estudios e investigaciones necesarios para su mejoramiento;** **V. Coordinar la operación de las Agencias TURISSSTE, conforme a las políticas, normas y lineamientos institucionales;** **VI. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE señalado en el artículo 198 bis, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;** **VII. Planear, desarrollar y operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, de conformidad con el presupuesto autorizado y observando las políticas y normas que para ello establezcan las Unidades Administrativas Centrales del Instituto;** **VIII. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, los**

	nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.
Sección III **Régimen Financiero**	**Sección III** **Régimen Financiero**
Artículo 199. Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:	**Artículo 199...**
I y II. …	
…	
CAPÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO**	
Artículo 209. Los órganos de gobierno del Instituto *serán*:	**Artículo 209.** Los órganos de gobierno del Instituto **realizaran sus actividades con apego a esta Ley y en beneficio de los derechohabientes y los cuales son:**
I a V. …	**I**. ...
Artículo 214. …	**Artículo 214.** Corresponde a la Junta Directiva:
I a V. …	**I**. ...
	II. ...
	III. ...
	IV. ...

	V. ...
VI. Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General;	**VI.** Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General**, con apego a esta ley y en beneficio de sus derechohabientes** ;
VII a XX. …	**VII**. ...
Artículo 224. …	**Artículo 224.** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;	**I**. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto**, observando en todo momento por lo beneficios de los derechohabientes** ;
II a IX. …	**II**. ...
TÍTULO SEXTO **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**	
Artículo 252. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.	**Artículo 252.** Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley **o desvíen el fin para el que fueron creadas** serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

	TRANSITORIO **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Derivado de la entrada en vigor de la presente iniciativa se requiere a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un termino de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, el nuevo Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE, el cual deberá atender los principios legales establecidos en la presente reforma. **Tercero.** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá emitir en un termino de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa el Acuerdo fundado, en donde se establezcan las provisiones necesarias para ajustar las normas que se deriven de las presentes reformas y adiciones.

LAL